



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

26 de noviembre de 2021

INSTITUCIONES DE SEGUROS
CÁMARA HONDUREÑA DE ASEGURADORES
Toda la República

CIRCULAR CNBS No.020/2021

Señores:

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión Extraordinaria No.1580 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; EVASIO A. ASECIO, Comisionado Propietario; EVIN ANDRADE, Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras, designado por la Presidenta para integrar la Comisión en calidad de Comisionado Suplente por disposición del Artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice:

“... **2. Asuntos de la Superintendencia de Seguros:** ... literal a) ... **RESOLUCIÓN SSE No.911/26-11-2021.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros en su Artículo 60 establece que las instituciones de seguros deberán constituir y mantener las reservas y provisiones técnicas necesarias para responder por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos de seguros, fianzas o reaseguro. Asimismo, que la Comisión emitirá las normas generales para regular las reservas siguientes: 1. Reservas para Riesgos en Curso, 2. Reservas Matemáticas, 3. Reservas para Siniestros Pendientes de Liquidación, 4. Reservas de Previsión, 5. Reservas para Primas Pendientes de Cobro, 6. Reservas de Siniestros Incurridos y No Reportados, y 7. Reservas para Riesgos Catastróficos.

CONSIDERANDO (2): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Providencia de fecha 16 de noviembre de 2021, tuvo por recibido el correo electrónico que adjunta el Memorando SSEUA-ME-351/2021 de la Superintendencia de Seguros de fecha 15 de noviembre del 2021; asimismo, visto el referido Memorando tiene por recibida la Nota GC-103-2021 suscrita por la Ingeniero Lesly Araujo en su condición de Gerente General de la Cámara Hondureña de Aseguradores (CAHDA) en la que solicita se autorice a las instituciones de seguros, como medida excepcional, la liberación de la Reserva de Previsión de los Ramos Vida, Incendio y Salud y Hospitalización cuando la Siniestralidad Retenida de los mismos sea igual o superior al 50% o bien cuando la Siniestralidad Retenida global sea superior al 50%, permitiendo en estos casos que la restitución de dicha reserva se realice en un plazo de hasta 48 meses en lugar de 24 meses, asimismo la liberación de los excesos de la Reserva de Previsión como excepción a lo señalado en el numeral 1.2 inciso d) de la Resolución SSE No.834/09-10-2017.

CONSIDERANDO (3): Que la Superintendencia de Seguros y la Gerencia de Riesgos realizaron análisis técnico en el que señalan: **1.** La Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros en su Artículo 60 establece que las instituciones de seguros deberán constituir y mantener las reservas y provisiones técnicas necesarias para responder por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

de seguros, fianzas o reaseguro. Asimismo, que la Comisión emitirá las normas generales para regular las reservas siguientes: 1. Reservas para Riesgos en Curso, 2. Reservas Matemáticas, 3. Reservas para Siniestros Pendientes de Liquidación, 4. Reservas de Previsión, 5. Reservas para Primas Pendientes de Cobro, 6. Reservas de Siniestros Incurridos y No Reportados, y 7. Reservas para Riesgos Catastróficos. **2.** El Reglamento Sobre Constitución de Reservas Técnicas contenido en la Resolución No.041/13-01-2004, en su Artículo 8 literal a) establece que la Reserva de Previsión representa aquel monto constituido para cubrir desviaciones siniéstrales, en exceso de las reservas de primas o de siniestros, a fin de alcanzar la estabilidad técnica de cada ramo, y en el literal b), que esta reserva se constituirá por ramos con el importe que resulte al aplicar un 3% y un 1% de las primas retenidas del año, para seguros de daños y de vida, respectivamente hasta alcanzar el equivalente al 50% de la reserva para riesgos en curso por ramo y consolidado por moneda. **3.** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución SSE No.834/09-10-2017, aprobó las Normas Complementarias al Reglamento Sobre Constitución de Reservas Técnicas contenido en la Resolución No.041/13-01-2004, a implementar por las Instituciones de Seguros para constituir, liberar y reportar a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Reservas Técnicas que señala la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y se norman en el Reglamento Sobre Constitución de Reservas Técnicas, mismas que con respecto a la liberación de la Reserva de Previsión o los Excesos de dicha Reserva, en el numeral 1.2, literales d) y e) establecen lo siguiente: “...**d)** La Reserva de Previsión debe constituirse con carácter acumulativo hasta alcanzar el equivalente al 50% de la reserva para riesgos en curso por ramo y consolidado por moneda; no obstante, cuando una institución de seguros haya constituido en el tiempo montos superiores a dicho porcentaje y requiera liberarla, deberá solicitar autorización a la Comisión y exponer la justificación correspondiente, sin necesidad de presentar un plan de restitución de las reservas a liberar. En todo momento, la Reserva de Previsión mínima requerida por la Comisión será el valor resultante de la acumulación de la Reserva conforme al Reglamento y a la aplicación de las Normas Complementarias. **e)** Por otra parte, cuando una institución de seguros desee liberar reservas de previsión cuando su saldo sea equivalente o inferior al 50% de las reservas para riesgos en curso, lo podrá realizar únicamente cuando la siniestralidad neta retenida en uno o varios ramos, en un ejercicio financiero, sea superior al 70%, solicitando para ello autorización previa de la Comisión y presentando el plan de restitución de dichas reservas, las cuales deberán reponer en un período máximo de 24 meses siguientes a la fecha de la liberación.”. **4.** La CAHDA fundamenta la petición en el incremento en la siniestralidad en los ramos de Vida, Salud y Hospitalización e Incendio y Líneas Aliadas, producto de los reclamos por COVID-19 y daños provocados por las Tormentas Tropicales ETA e IOTA, sobre lo que se señala lo siguiente: **4.1** La Cámara Hondureña de Aseguradores (CAHDA) el 12 de marzo de 2020, emitió un comunicado en el que señala que las instituciones de seguros del país garantizan el cumplimiento de los términos y condiciones de sus pólizas de seguros y enfatizan que COVID-19, al ser una enfermedad respiratoria, el tratamiento de la misma está cubierto como cualquier enfermedad por las pólizas de seguro de gastos médicos de conformidad a las condiciones contratadas; asimismo, que en caso que este virus alcance el nivel de “epidemia”, el sector asegurador se supeditará a los protocolos establecidos por las autoridades competentes dentro de los términos y condiciones de las pólizas. **4.2** La crisis provocada por la pandemia por COVID-19, ha implicado cambios importantes en la estructura productiva del mundo. En el país producto del COVID-19 y las Tormentas Tropicales ETA e IOTA, se ha materializado un impacto negativo en casi todos los sectores económicos del país, debido a la desaceleración en la colocación crediticia que afectó la corriente de ingresos financieros y menor colocación de pólizas de seguros aunado a la ralentización en los rendimientos financieros de las inversiones. **4.3** El país continúa con los esfuerzos para que la población se aplique la vacuna contra el COVID-19 hasta alcanzar un esquema de vacunación completo, observándose recientemente resultados positivos al registrarse un menor número de fallecimientos y hospitalizaciones por complicaciones de esta enfermedad; no obstante, dada las mutaciones que el virus ha tenido y que ya circulan en el país así como la resistencia de algunas personas en vacunarse, lo cual no contribuyen a lograr la inmunidad de



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

rebaño, las expectativas de volver en el corto plazo a la normalidad pre Pandemia, son inciertas. **4.4** Al 30 de septiembre de 2021, 5 instituciones de seguros registraron pérdidas y 6 de ellas una reducción de sus utilidades, las que a nivel de sector totalizaron L383.50 millones, inferiores en L667.26 millones a las obtenidas el mismo mes del 2020, lo que equivale a reducción del 63.50%. **4.5** Lo anterior, obedece principalmente a las pérdidas experimentadas en los ramos de Vida Colectivo y Salud y Hospitalización por el orden de L249.75 millones y L133.20 millones, respectivamente, provenientes en su mayoría a reclamos por COVID-19, provocando un incremento en siniestralidad retenida del sector en 12.17 pp, pasando de 35.93% a 48.10%; y a las Tormentas Tropicales ETA e IOTA, que provocaron daños materiales significativos en el sector productivo, en la infraestructura vial, en la grande, mediana y pequeña empresa, así como en las viviendas de la población, derivado de las inundaciones y deslizamientos de tierra en la zona norte y occidental del país, dejando pérdidas económicas y personas damnificadas, reclamos que continuaron presentándose a las instituciones de seguros durante el 2021. **4.6** En ese orden de ideas, los indicadores de rentabilidad ROE y ROA del sector asegurador a septiembre 2021, ascienden a 13.15% y 4.06%, respectivamente, mismos que muestran un decrecimiento de 24.48 pp y 5.33 pp, respectivamente, en comparación al mismo período del año anterior. **4.7** Por lo anterior, en vista que la afectación del sector asegurador ha sido tanto por el incremento en la siniestralidad derivado de los reclamos por COVID-19 y las Tormentas Tropicales ETA e IOTA, mermando a su vez la captación de primas, así como por la menor oferta y demanda de crédito que ha llevado a la baja de tasas de interés repercutiendo en los ingresos financieros, se considera procedente autorizar a las Instituciones de Seguros que tengan excesos en las Reservas de Previsión, liberar los mismos de forma automática, a más tardar al cierre del 2021. Dichos excesos a septiembre de 2021, equivalen a L88.5 millones. **4.8** Asimismo, considerando que del análisis realizado, se determinó que las Instituciones de Seguros que se han visto afectadas en los ramos de Vida, Salud y Hospitalización e Incendio y Líneas Aliadas por reclamos producto de COVID-19 y las Tormentas Tropicales ETA e IOTA, respectivamente, cumplen con el criterio normativo de Siniestralidad Retenida para solicitar la liberación de la Reserva de Previsión, y que no todas las Instituciones de Seguros requerirían un plazo de restitución de reservas superior a 24 meses, se considera que la liberación de Reservas de Previsión debe evaluarse de manera individual.

CONSIDERANDO (4): Que la Superintendencia de Seguros y la Gerencia de Riesgos en su Dictamen Técnico concluyen y recomiendan lo siguiente: **1.** Autorizar a las Instituciones de Seguros que tengan excesos en las Reservas de Previsión, liberar los mismos de forma automática, para enfrentar los efectos de la pandemia COVID-19 y las Tormentas Tropicales ETA e IOTA, liberación que podrán realizar a más tardar al cierre del 2021, debiendo asegurarse de mantener las Reservas de Previsión mínimas requeridas para cada ramo. **2.** Indicar a las Instituciones de Seguros que deberán remitir en un plazo de cinco (5) días hábiles posteriores al cierre del período en que realizó la liberación de los excesos de las Reservas de Previsión, documento en el que se detalle el ramo y el monto de los excesos de Reserva de Previsión liberados. **3.** Indicar a las Instituciones de Seguros que requieran autorización para liberar Reservas de Previsión cuando su saldo sea equivalente o inferior al 50% de las Reservas para Riesgos en Curso y la siniestralidad neta retenida en uno o varios ramos, en un ejercicio financiero, sea superior al 70%, y requieran un plan de restitución de dichas reservas a ejecutarse en un período superior a 24 meses, deberán acompañar a la solicitud correspondiente la justificación financiera.

CONSIDERANDO (5): Que con fundamento en el Dictamen Técnico emitido por la Superintendencia de Seguros y la Gerencia de Riesgos es procedente resolver conforme se señala en los Considerandos (3) y (4) de esta Resolución.



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

POR TANTO: Con fundamento en lo establecido en los Artículos 1, 6, 8, 13 numerales 1), 2) y 9) 14 numeral 5) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1, 60, 59 numeral 1) y 114 numerales 1) y 2) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros;

RESUELVE:

1. Autorizar a las Instituciones de Seguros que tengan excesos en las Reservas de Previsión, liberar los mismos de forma automática, para enfrentar los efectos de la pandemia COVID-19 y las Tormentas Tropicales ETA e IOTA, liberación que podrán realizar a más tardar al cierre del 2021, debiendo asegurarse de mantener las Reservas de Previsión mínimas requeridas para cada ramo.
2. Indicar a las Instituciones de Seguros que deberán remitir en un plazo de cinco (5) días hábiles posteriores al cierre del período en que realizó la liberación de los excesos de las Reservas de Previsión, documento en el que se detalle el ramo y el monto de los excesos de Reserva de Previsión liberados.
3. Indicar a las Instituciones de Seguros que requieran autorización para liberar Reservas de Previsión cuando su saldo sea equivalente o inferior al 50% de las Reservas para Riesgos en Curso y la siniestralidad neta retenida en uno o varios ramos, en un ejercicio financiero, sea superior al 70%, y requieran un plan de restitución de dichas reservas a ejecutarse en un período superior a 24 meses, deberán acompañar a la solicitud correspondiente, la justificación financiera.
4. Comunicar la presente Resolución a las Instituciones de Seguros, Cámara Hondureña de Aseguradores (CAHDA), para los efectos legales correspondientes.
5. Comunicar la presente Resolución a la Superintendencia de Seguros y Gerencia de Riesgos, para los efectos correspondientes.
6. La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobado por unanimidad. ... F) **ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **EVASIO A. ASECIO**, Comisionado Propietario; **EVIN ANDRADE**, Comisionado Suplente; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General”.

MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General